

PROC. ORDINARIO 2020-252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por JOSE ERNESTO ACOSTA PUENTES Y MARTHA MARIA ACOSTA PUENTES contra COLPENSIONES En cuaderno contentivo de 62 folios útiles, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELOZA, quien se identifica con C.C. 79.501.819 y T.P 87.732 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. En el acápite “IV RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES” no fueron allegadas las pruebas relacionadas desde el numeral 18 hasta el numeral 36, apórtelas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C.P.T y S.S.
3. Aporte la reclamación administrativa de conformidad con lo previsto en el art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e166553ac4a020767b60fbced396896be721e3a7526b75e8e7b0fb3594f41b

Documento generado en 21/09/2020 04:11:07 p.m.